

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. - SALA DE FAMILIA

RADICADO No 1100131100292021 00385-00.

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LILIA OTILIA BRU CORCHO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VENEGAS RODRIGUEZ

PROVENIENTE DE JUEZ VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION.

VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi signatura, de conformidad con el poder en ejercicio del mandato judicial que me ha otorgado la señora **LILIA OTILIA BRU CORCHO**, en calidad de demandante, dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el **JUEZ VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, de fecha 03 de noviembre de 2022, la cual sustentó en los siguientes términos:

El despacho judicial de primera instancia profiere sentencia de fondo, en su numeral primero se declara la unión marital de hecho entre las partes, desde el 1 de julio de 2005 hasta el 15 de marzo del año 2021, ahora bien, radica mi sustento en la inconformidad que se tiene con las consideraciones esgrimidas y sobre las cuales se basa el A quo para argumentar y proferir su fallo en relación al extremo inicial de la unión marital de hecho, la cual en el presente caso no corresponde a la realidad, de conformidad con los supuestos de hecho y las manifestaciones elevadas por las mismas partes, situación con la cual se viola flagrantemente los derechos patrimoniales de mi representada.

Claramente se puede identificar que la unión entre el señor **JORGE ENRIQUE VENEGAS RODRIGUEZ** y la señora **LILIA OTILIA BRU CORCHO**, inicio el día 10 de julio de 1996, fecha en la cual se inicia una unión que se identificó durante toda su ejecución, por plena solidaridad, reciprocidad y mutua ayuda; tanto económica, como afectiva entre las partes, situación que da a lugar a solicitar a su despacho se realice una valoración detallada de las pruebas documentales, interrogatorios y testimonios, en donde basta con el interrogatorio realizado al demandado quien confiesa claramente que la unión con mi representada inicio en el año 1996; pruebas que reposan dentro del presente proceso para que con dicha carga probatoria el Honorable Tribunal Superior determine la fecha real del inicio de la convivencia entre las partes.

Dentro de la evacuación de las pruebas llevada a cabo en audiencia, fueron recepcionados los interrogatorios de las partes, en el cual hubo total claridad a la exposición de los mismos por parte de mi representada en donde manifestaba como fue que conoció al aquí demandado, el inicio de su relación y convivencia posterior, haciendo énfasis que su extremo inicial fue el año 1996, claridad en la fecha por estar marcado por sucesos que ocurrieron durante ese lapso de tiempo, igualmente, se corrobora con el interrogatorio del demandado, en donde en diferentes oportunidades a pesar de manifestar o ser la fecha del inicio de la unión marital, habla de su relación con mi prohijada, de sus encuentros, de los viajes a la familia de mi representada, que se llevaron a cabo en el año 1997 – 1998, donde departieron como pareja siendo reconocidos con tal condición ante los allegados y conocidos de la familia Bru Concho, situación que ratifica el testimonio del sobrino ROGER ANTONIO SOLERA BRU, quien en esa época a pesar de su corta edad, departió y conoció al demandado como pareja de su tía la aquí demandante, así como otros tantos momentos, que confiesa el demandado su unión correspondía a la época de 1996 y 1998. Ahora bien, en la prueba de oficio donde se cita el interrogatorio del hijo del aquí demandado JORGE ALEXANDER VENEGAS AVILA, quien manifiesta que en su corta edad (sin hacer referencia a año) conoció como pareja a la señora LILIA BRU, con quien ha vivido y compartido como pareja de su señor padre aquí demandado, fecha que se deducen de su edad, que corresponden al año 1996 a 1998.

Es así Honorable Tribunal Superior de Sala Familia, que solicito y apelo la decisión proferida por el a quo en establecer como fecha extremo inicial de la relación la reconocida por el demandado, sin ahondar en las pruebas que se desarrollaron en el proceso; situación con la cual claramente se vulnera los derechos patrimoniales de mi representada, en cuanto a la adquisición de bienes obtenidos entre ellos.

PETICION

Solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala familia, que proceda a revocar parcialmente la sentencia proferida en primera instancia en relación al numeral PRIMERO, en cuanto a la fecha del extremo inicial de la unión marital de hecho de las partes, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho que invoco en la presente sustanciación a favor de mi representada.

PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES

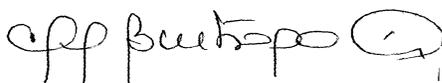
Las que reposan en el expediente.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, en la secretaria de su despacho o:
Dirección: Carrera 7 N° 17 – 08 Oficina 748 de Bogotá D.C., **Teléfono:** 3521679, **Celular:** 3134317605, **Email:** vilmasbuitrago30@hotmail.com.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación.

Respetuosamente



VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON
C. C. No. 52.156.245 de Bogotá
T. P. No. 144933 del C.S. de la J.

RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION 2021-385

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 9:54

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



SECRETARÍA SALA DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: isabella criollo <isabellacriollo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 9:12

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION 2021-385

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. - SALA DE FAMILIA

RADICADO No 1100131100292021 00385-00.

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LILIA OTILIA BRU CORCHO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VENEGAS RODRIGUEZ

PROVENIENTE DE JUEZ VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION.

respetuosamente,

Isabella Steffan Criollo Duran
Asistente Jurídico
Tel: 3052498259

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO



Cuidemos el medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario